



Decreto de ~~XXX~~ 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se regulan la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

Ante la grave situación de deterioro de las aguas del Mar Menor y su progresiva eutrofización, la administración regional aprobó el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, con el objeto de garantizar la sostenibilidad de las actividades en dicho entorno y proteger sus recursos naturales mediante la eliminación o reducción de las afecciones provocadas por vertidos, arrastres de sedimentos y cualesquiera otros elementos que pudiesen contener contaminantes perjudiciales para la recuperación de su estado ecológico. El mencionado Decreto-Ley previo pasó por la Asamblea Regional, y dio lugar a la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que incluye medidas de sostenibilidad ambiental, aplicables a explotaciones agrarias, control y eliminación de vertidos, tramitación preferente y declaración de urgencia de las actuaciones, además de un régimen sancionador y de control. Por último, el cuerpo normativo se ha enriquecido con el Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, (que deroga la Ley 1/2018, de 7 de febrero), que sirvió de base para la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, ya en vigor, ambicionando ofrecer un marco de regulación global a este ecosistema y su área de influencia, llevando a cabo una integración más exhaustiva del conjunto de actividades en el ámbito del propio mar y en el de toda su cuenca vertiente, que de una forma u otra, influyen y afectan al estado ecológico del Mar Menor.

Asimismo, la mencionada Ley 3/20 recoge, en su capítulo II, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, los diferentes órganos colegiados que ya venían trabajando en defensa del Mar Menor: la Comisión Interadministrativa para el Mar Menor, el Consejo del Mar Menor (antes Comité de Participación Social), la Comisión Interdepartamental del Mar Menor y el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. De modo específico, el artículo 8 de la Ley conforma a este último como un órgano colegiado consultivo, dependiente de la Consejería competente en materia de medioambiente que prestará asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y



recuperación del Mar Menor y podrá proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios, relacionado con los problemas ambientales del Mar Menor. De igual modo, en el punto 5 del citado artículo señala que la determinación de su composición y régimen de funcionamiento se determinará mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Así pues, con la regulación del presente decreto se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Si bien, es cierto que en el marco de los planes y estrategias acordados ,y en coordinación con las distintas administraciones, ya se han emprendido un conjunto de actuaciones para mejorar el estado ecológico y revertir la situación de deterioro de este ecosistema marino singular, la tarea no ha sido completada ,y alcanzar su buen fin supone un enorme desafío científico y técnico en el que hace preciso contar con el asesoramiento y apoyo de los grupos científicos de las universidades, organismos de investigación, colegios profesionales y técnicos expertos que desarrollan líneas de trabajo relacionadas con el Mar Menor. En este sentido, conviene destacar que el Comité de Asesoramiento Científico queda configurado dentro de la Estrategia de Gestión integrada de Zonas Costeras del Mar Menor y su entorno, como un órgano integrado por investigadores de las instituciones científicas del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, académicos de las universidades murcianas y otros que tengan especialistas en temas de interés para la estrategia, con funciones de asesoramiento a la Unidad de Coordinación del Mar Menor. Indicar también, que el Comité de Asesoramiento Científico desarrollará su actividad a instancias de la Administración regional, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor o por iniciativa propia y, con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración regional. Asimismo, estará compuesto por personal técnico experto de las distintas administraciones involucradas en la gestión del Mar Menor y por personal científico especializado propuesto por distintos centros de investigación, colegios profesionales y universidades con reconocida experiencia en el ámbito que se trate.

El presente decreto, cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el [artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo común, ya que ha quedado justificada su necesidad por razones de participación de los sectores sociales en el proceso de toma de decisiones, y como órgano de consulta, participación e información debido a la creciente preocupación de la sociedad ante los serios problemas medioambientales que sufre el Mar Menor, y el de eficacia, al ser la presente norma el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para constituirse y dotarse de funcionamiento. Y con el fin de



garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación del órgano de participación. Igualmente, en aplicación del principio de eficiencia este decreto no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía ni incremento del gasto público. Asimismo también se cumple con el principio de transparencia, ya que los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia, llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado

Asimismo, la competencia para la protección del medio ambiente es compartida entre el Estado y las comunidades autónomas. Al Estado compete la «Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección» (artículo 149.1.23.º CE). Por otra parte, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde... el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: ... 2. ... espacios naturales protegidos. 3. Protección del medio ambiente. Normas adicionales de protección» (artículo 11.2 y 3 EARM)

De idéntica forma, el artículo 22.12, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, señala que el Consejo de Gobierno ostenta entre sus atribuciones, el ejercicio de la potestad reglamentaria, en orden a desarrollar las funciones que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de la Región de Murcia le otorga.

Igualmente, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 118/20, de 22 de octubre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección del Mar Menor asume de conformidad con lo previsto en su artículo 8, las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas o Privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la



investigación aplicada en relación con los problemas ambientales del Mar Menor. Quedan adscritos a la Dirección del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Consejo del Mar Menor.

Dado lo expuesto, y contando a día de hoy con la experiencia desde 2016 del asesoramiento emanado del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, creado por Orden de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que se modifica por Orden de 30 de diciembre de 2016 de la referida consejería, para la selección de las acciones dirigidas a la mejora del estado ecológico del Mar Menor, así como para coordinar e impulsar el conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con los problemas ambientales del Mar Menor, se hace necesario revisar la estructura actual del Comité de Asesoramiento Científico con el fin de mejorar su operatividad y adaptar su funcionamiento al de otros Comités Científicos existentes en el ámbito de la Unión Europea y dar cumplimiento al Decreto Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.

En su virtud, vista la propuesta del Secretaría General y de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con las normas básicas aplicables a los órganos colegiados establecidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dispongo

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1. -El presente decreto tiene por objeto regular la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, cuya creación y régimen aplicable se regula específicamente en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

2.- El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se regirá por el presente decreto y, en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del



Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Naturaleza y adscripción.

1.- El Comité de Asesoramiento Científico, es un órgano colegiado consultivo, que prestará asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor.

2.- El Comité de Asesoramiento Científico se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

CAPÍTULO II.- Composición del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

Artículo 3.- Composición.

El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración Regional, estará integrado por:

1. -Presidente: el titular de la Consejería con competencias en materia de medioambiente o persona en quien delegue.
2. -Secretario: personal funcionario, perteneciente a la Consejería con competencias en materia de medioambiente, designado por orden del titular de la Consejería.
3. -Vocales Científicos: personal científico especializado propuesto por distintos centros de investigación, colegios profesionales y universidades con reconocida experiencia en el ámbito de la gestión, usos y problemas ambientales del Mar Menor, su funcionamiento ecológico y evolución de sus ecosistemas marinos.



El personal científico que lo integre supondrá dos tercios de los miembros totales del Comité de Asesoramiento Científico. Será propuesto por distintos centros de investigación, públicos y privados, colegios profesionales y universidades, a solicitud de la Consejería con competencias en materia de medioambiente, que actuará ante el Comité en representación de dicha entidad a la que pertenece, con plena autonomía científica y profesional para las funciones que tienen encomendadas.

4. -Vocales Técnicos: personal técnico experto de las distintas administraciones involucradas en la gestión y usos del Mar Menor, su funcionamiento ecológico y evolución de sus ecosistemas marinos.

El personal técnico que lo integre supondrá un tercio de los miembros totales del Comité de Asesoramiento Científico, y será propuesto por su respectiva administración pública, a solicitud de la Consejería con competencias en materia de medioambiente, y actuará ante dicho Comité en representación de dicha entidad a la que pertenece, con plena autonomía técnica y profesional.

5. -Portavoz: designado por la persona que ostente la Presidencia a propuesta del Pleno del Comité que actuará en representación del mismo, dentro de sus funciones.

Artículo 4.- Nombramiento y cese.

1. -Los miembros científicos del Comité, serán nombrados por Orden de la Consejería con competencias en medioambiente, entre los miembros propuestos por los centros de investigación, públicos o privados, colegios profesionales y universidades, de reconocida experiencia en el ámbito de que se trate, relacionados con los problemas ambientales, de gestión y usos del Mar Menor, su funcionamiento ecológico y evolución de sus ecosistemas marinos.
2. - Los miembros técnicos del Comité de Asesoramiento Científico, serán nombrados por Orden de la Consejería con competencias en medioambiente, entre técnicos expertos propuestos por las distintas administraciones públicas involucradas con los problemas ambientales, de gestión, usos, actuaciones y problemas ambientales en el ámbito del Mar Menor.
3. -Mediante Orden del titular de la Consejería con competencias en medioambiente podrá modificarse la composición de este Comité Científico conforme a lo dispuesto en este decreto.



4. -Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor tendrán un mandato de cinco años, que podrá ser renovado por un segundo mandato.
5. -Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor serán cesados por Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de medioambiente, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Por extinción del mandato por voluntad de la organización o institución representada, debidamente comunicada a la Consejería con competencias en materia de medioambiente.
 - b) Por renuncia o incompatibilidad.
 - c) Por incumplimiento reiterado de sus funciones.
 - d) Por incapacidad o inhabilitación declaradas por resolución judicial.
 - e) Por cese en el puesto por cuya razón fueron nombrados.

CAPÍTULO III.- Funciones de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

Artículo 5.- Funciones del Comité de Asesoramiento Científico.

El Comité de asesoramiento Científico desarrollará su actividad a instancias de la Administración Regional, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor o por propia iniciativa, y podrá ejercer las siguientes funciones:

1. -Prestar asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas, actuaciones y consultas que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor.
2. -Proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios, relacionados con los problemas ambientales del Mar Menor.



3. -Plantear convenios de colaboración entre la Consejería con competencias en materia de medioambiente y las diferentes instituciones públicas vinculadas a la ciencia y el conocimiento, relacionadas con búsqueda de soluciones a los problemas ambientales del Mar Menor.
4. -Elaborar una memoria anual sobre las actividades desarrolladas por el Comité.

Artículo 6.-Funciones de la Presidencia.

Son funciones del titular de la Presidencia del Comité de Asesoramiento Científico:

1. -Dirigir, promover y coordinar la actuación del Comité.
2. -Presidir las sesiones del Pleno garantizando el buen gobierno del mismo, moderando el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. -Acordar la convocatoria y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
4. -Visar las actas, disponer y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité, así como asegurar su difusión, cuando ello fuese necesario.
5. -Solicitar, en nombre del Comité, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
6. -Cumplir y hacer cumplir el presente decreto y demás disposiciones normativas aplicables, proponiendo al Pleno su interpretación en casos de dudas y omisiones.
7. -Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia para el buen funcionamiento del Comité.



Artículo 7.- Funciones de la Secretaría

Son funciones de la persona que ostente la Secretaría del Comité de Asesoramiento Científico:

1. -Tramitar y distribuir las consultas, demandas y propuestas formuladas al Comité, de acuerdo con lo previsto en este decreto.
2. -Solicitar consultas o dictámenes externos, a propuesta del Pleno o de los Grupos de Trabajo.
3. -Elevar a la Presidencia la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas.
4. -Efectuar la convocatoria de sesiones por Orden de la Presidencia.
5. -Levantar las Actas de sesiones del Pleno, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
6. -Archivar y custodiar la documentación del Comité, poniéndola a disposición de los miembros del Comité cuando le fuera requerida.
7. -Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.
8. -Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Pleno y, en su caso, a las de los Grupos de Trabajo.
9. -Elaborar una memoria anual sobre las actividades desarrolladas por el Comité de Asesoramiento Científico.
10. -Expedir certificados de asistencia a los comparecientes a las sesiones celebradas por el Comité de Asesoramiento Científico.

Artículo 8.- Régimen de sustituciones.

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, corresponde sustituir al titular de la Presidencia, la persona en quien delegue.



2. La sustitución de la Secretaria en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se asumirá por su suplente designado a tal efecto por la Presidencia.
3. Los demás miembros del Comité serán sustituidos por las mismas causas previstas en los supuestos anteriores por los suplentes designados por la Presidencia.

Artículo 9.-Derechos de los miembros.

Los miembros del Comité actuarán con plena autonomía e independencia y tendrán derecho a:

1. -Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de los Grupos de Trabajo de que formen parte y proponer las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas sometidas a debate.
2. -Asistir a las reuniones de cualquiera de los Grupos de Trabajo en los que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra, con voz pero sin voto.
3. -Acceder a la documentación que obre en poder de la Secretaría del Comité.
4. -Obtener la información precisa relativa a los temas que desarrollen el Pleno y los Grupos de Trabajo.
5. -Presentar mociones y sugerencias para su estudio en los Grupos de Trabajo y la adopción de acuerdos por el Pleno.
6. -Al reintegro por parte de la Consejería con competencias en medio ambiente, de los gastos justificados en que incurran con motivo de su labor en el Comité en concepto de dietas, gastos de desplazamiento y asistencias dentro de los límites regulados en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.
7. -A obtener certificados de asistencia a las sesiones celebradas por el Comité.
8. -Formular ruegos y preguntas.



Artículo 10.- Deberes de los miembros.

Los miembros del Comité tienen el deber de:

1. -Asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso a las de los Grupos de Trabajo a los que hayan sido convocados.
2. -Actuar conforme al presente decreto y a las instrucciones emanadas del Pleno.
3. -Guardar secreto de las deliberaciones, así como de todos los datos e informaciones de las que tuviesen conocimiento en el ejercicio de sus funciones como miembros del comité, estando obligados al sigilo profesional durante el proceso de elaboración de los informes y deliberaciones hasta que éstos se consideren finalizados y se hagan públicos por el Comité y por los grupos de trabajo, en su caso.
4. -Los miembros del Comité deben actuar de manera independiente y en interés público.

Artículo 11.- Incompatibilidades

La condición de miembro del Comité de Asesoramiento Científico es compatible con el ejercicio simultáneo de otras dedicaciones profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

CAPÍTULO IV-Organización y régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico.

Artículo 12.- Organización.

El Comité de Asesoramiento Científico puede actuar en Pleno o en Grupos de Trabajo:



1.-El Pleno se compone por los miembros especificados en el artículo 3 del presente decreto, siendo asistidos por el titular de la Secretaría.

2.-Los Grupos de Trabajo se constituirán por decisión del Pleno, a propuesta del Presidente o de la mayoría de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico.

Artículo 13.- Grupos de trabajo.

1.- Mediante acuerdo del Pleno y con el fin de garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus fines, el Comité de Asesoramiento Científico, podrá constituir, por decisión del Pleno, a propuesta de la presidencia o de los miembros de dicho Comité, grupos de trabajo, que podrán tener carácter temporal o permanente, y que se reunirán cuando así sea necesario para el desarrollo de tareas específicas.

2. - La composición y funcionamiento de los Grupos de Trabajo se ajustará a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo del Pleno del Comité por el que se constituyan, procurando que exista una representación proporcional de los diferentes grupos de interés representado en el mencionado Comité, de acuerdo con las áreas de estudio, debate o diálogo que resulten de interés.

3.- La función de estos Grupos de Trabajo es analizar e informar al Pleno sobre los asuntos que de forma específica se les encarguen, realizando su tarea mediante el estudio de los temas encomendados o a través del seguimiento de las actuaciones realizadas, y en todo caso podrán ser asistidas por los órganos de la Administración.

4.- Las actas, informes, y acuerdos de los Grupos de Trabajo, deberán ser documentados y suscritos por los integrantes del mismo y trasladados al Pleno del Comité de Asesoramiento Científico para su conocimiento. No tendrán carácter vinculante.

5.- A las reuniones de los Grupos de Trabajo podrán asistir, previa petición a la Presidencia hecha por el miembro del Grupo de Trabajo que lo proponga, personas que no sean miembros del Comité Asesoramiento Científico, en razón de su conocimiento de los temas a tratar y del interés que su participación tenga en el funcionamiento del Grupo, con voz y sin voto.

6. Los grupos de trabajo serán creados por el titular de la Consejería de medioambiente y estarán coordinados por un vocal designado a propuesta del respectivo Grupo de Trabajo.



Artículo 14.- Reuniones del Pleno.

1.- El Pleno del Comité se reunirá, a iniciativa del titular de la Presidencia o a petición de al menos la mitad de sus miembros.

2.- Cuando la convocatoria se produzca a petición de al menos la mitad de los miembros del Comité, éstos deberán especificar en escrito dirigido al titular de la Presidencia los asuntos que justifiquen la convocatoria.

Artículo 15.- Invitados.

Por propia iniciativa o a solicitud motivada de un miembro del Comité, el titular de la Presidencia podrá convocar como invitados a las sesiones del Comité de Asesoramiento Científico a otras personas o entidades cuando, en relación a algún punto del orden del día, se considere conveniente su asistencia. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Convocatoria.

1.-Las convocatorias de las sesiones del Comité de Asesoramiento Científico serán efectuadas por su Presidencia, cuando lo estime conveniente, y a petición de al menos la mitad de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, como mínimo dos veces al año.

2.-En cualquier caso, deberá acompañar a cada convocatoria el orden del día. Cuando la convocatoria tenga lugar a petición de la mitad de los miembros del Comité, la Presidencia dispondrá de 20 días para celebrarla.

3.- Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada uno los miembros de Comité a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma la fecha, hora lugar de celebración de la sesión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en su caso, el sistema de conexión y los



lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4.- Las convocatorias serán realizadas con una antelación mínima de 15 días, salvo los casos de urgencia, apreciada por la Presidencia.

5.- El Comité de Asesoramiento Científico podrá celebrar sesiones a distancia en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

Artículo 17.- Orden del día.

1.-El orden del día será fijado por la Presidencia del Comité sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto apreciado por la Presidencia.

Artículo 18.- Quórum.

Para la válida constitución del Comité de Asesoramiento Científico a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirán la asistencia, de los titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 19.- Deliberaciones.

1.- La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del presente decreto.

2. -La Presidencia podrá limitar el tiempo de que disponen los asistentes en sus intervenciones, antes de iniciar un debate o durante el mismo y acordará el cierre del debate.



3.- El Pleno, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

4.-La Presidencia, previo acuerdo del Pleno, podrá posponer cualquier punto del orden del día para la próxima reunión del Pleno.

Artículo 20.- Votaciones y adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates la Presidencia, mediante su voto de calidad.

2.- La votación será secreta si así lo acuerda un tercio de los miembros del Consejo presentes.

3.- Los miembros del Comité discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos al texto aprobado.

4.-Los votos particulares habrán de presentarse ante el titular de la Secretaría en un plazo máximo de 72 horas a contar desde el final de la sesión.

Artículo 21.- Enmiendas y mociones.

1.- Todos los miembros del Comité podrán presentar enmiendas y mociones respecto a las propuestas planteadas en el Pleno, individual o colectivamente.

2.-Podrán presentarse hasta 72 horas antes del inicio de la reunión en la que se debata el acuerdo determinado y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.

3.-Las enmiendas irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta y deberán indicar si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, a que parte del texto se refieren. Las que sean a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.



Artículo 22.- Actas de las sesiones.

1.- De cada sesión se levantará un acta que será redactada por la persona que realice las funciones de la Secretaría del Comité de Asesoramiento Científico, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.-El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. A tal efecto, se les remitirá a los miembros del Comité de Asesoramiento Científico, a través de medios electrónicos, para que dentro de los veinte días siguientes a su remisión puedan manifestar por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, aprobada en la misma reunión si transcurrido el plazo no se realiza objeción alguna.

3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el titular de la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23.- Dictámenes.

Los pareceres del Pleno se expresarán bajo la denominación de Dictamen del Comité de Asesoramiento Científico, con la firma de la persona que ostente la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.



Artículo 24.- Memoria Anual.

El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor elaborará anualmente una memoria sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones, que la Consejería con competencias en medioambiente publicará en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 25.- Medios materiales y personales.

1.- El funcionamiento Comité de Asesoramiento Científico será atendido con los actuales medios personales y materiales de la Consejería con competencias en materia de medioambiente.

2.- Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico, lo serán sin remuneración.

Artículo 26.- Transparencia y comunicación.

Se publicarán en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en el portal web de la Consejería con competencias en medioambiente, todos los documentos elaborados por el Comité de Asesoramiento Científico y sus Grupos de Trabajo, incluidos los órdenes del día, las actas, los documentos de síntesis de las decisiones científico-técnicas que se adopten, las presentaciones de los participantes, así como los informes y pronunciamientos acordados por el propio Comité.

Disposición adicional única. No aumento gasto público.

La constitución del Comité de Asesoramiento Científico no aumentará el gasto público y se atenderá con los medios materiales y humanos existentes en la consejería con competencias en medioambiente, no pudiendo generarse aumento de las dotaciones presupuestarias por este motivo.

Disposición derogatoria única. -Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Orden 30 de diciembre de 2016 de la Consejería de



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Agua, Agricultura y Medioambiente, que modifica la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico.

Disposición final única. -Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a xx de marzo de 2021— El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural